



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00205-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

Esta agencia judicial tuvo conocimiento en el proceso 11001333672220140010800 del deceso del abogado el doctor Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.), quien fungía en el presente proceso como apoderado de los señores Hilda Estella Caballero de Ramírez, Leonor Barreto Díaz y Juan Antonio Liévano Rangel, sin que a la fecha sea presentado posteriormente ningún memorial al respecto.

Es de aclarar que toda vez que dentro del mismo también actúa como apoderado de Clara Inés Vargas Silva, el abogado Ernesto Hurtado Montilla, ni tampoco se aportó prueba alguna de que el abogado sucesor del doctor Franklyn Liévano Fernández continúe la representación judicial de los señores Hilda Estella Caballero de Ramírez, Leonor Barreto Díaz y Juan Antonio Liévano Rangel, de lo que se colige que es aplicable la salvedad dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P., por lo que no se interrumpirá el proceso y se continuará con el trámite del mismo.

No obstante, en razón a lo indicado en el memorial del 30 de julio de 2020 y teniendo en cuenta la dirección suministrada por el difunto abogado en el escrito de contestación correspondiente, se requerirá a los señores Hilda Estella Caballero de Ramírez, Leonor Barreto Díaz y Juan Antonio Liévano Rangel para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designen un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

Para tal efecto se requerirá de igual manera a la apoderada de la entidad accionante para que adelante las gestiones de comunicación de este auto a las personas de derecho privado que no poseen canal digital, de conformidad con

AUTO NO. 290

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00205-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

lo establecido en los artículos 186 y 200 de la Ley 1437 de 2020, con las modificaciones ordenadas en los artículo 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

Por otra parte, mediante auto del 24 de septiembre de 2018 se adoptaron, entre otras, las siguientes decisiones: i) Disponer el emplazamiento de las señoras María del Pilar Rubio Talero y María Hortensia Colmenares Faccini ii) se ordenó incluir el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, la clase del proceso y radicado del proceso, la titular del despacho y el Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio de amplia circulación nacional (el Tiempo y/o el Espectador).

El 29 de octubre de 2018, el apoderado de la parte demandante allegó comprobante de publicación del emplazamiento y los demás trámites ordenados en auto que antecede y el 2 de mayo del 2019, la Secretaría realizó en el sistema correspondiente el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazados.

Así las cosas, una vez revisada la base de datos de los procesos que cursan en este Juzgado, se designa como curador de las demandadas María del Pilar Rubio Talero y María Hortensia Colmenares Faccini a la abogada Paula Camila López Pinto, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 46.457.741 y tarjeta profesional 205.125 del C.S.J., en la dirección registrada Carrera 19 A No. 122-81 Apto 201, correo electrónico: plopez353@hotmail.com.

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curadora *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a los accionados Hilda Estella Caballero de Ramírez, Leonor Barreto Díaz y Juan Antonio Liévano Rangel para que, dentro de los

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00205-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

cinco (5) días siguientes a su notificación, designen un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

Parágrafo. Para tal efecto se requerirá de igual manera a la parte accionante para que adelante las gestiones de comunicación de este auto a las personas de derecho privado que no poseen canal digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 200 de la Ley 1437 de 2020, con las modificaciones ordenadas en los artículo 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Designar a la abogada Paula Camila López Pinto, como curadora *ad litem* para la representación de las demandadas María del Pilar Rubio Talero y María Hortensia Colmenares Faccini.

Parágrafo 1. Requerir a la abogada designada en el cargo de curadora *ad litem* de las señoras María del Pilar Rubio Talero y María Hortensia Colmenares Faccini, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y citarla para su posesión como curadora *ad litem* mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/8126767> el **seis (6) de abril del 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.)**.

Parágrafo 2. Se le advierte por última vez que la designación es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

Parágrafo 3. La abogada Paula Camila López Pinto, los abogados de los accionados, la abogada de la accionante y las partes deben indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, correspondientemente, su número de celular y suministrar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

TERCERO: En razón a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por la abogada designada como curadora *ad litem* (plopez353@hotmail.com), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y mediante el presente auto se le requiere el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00205-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

QUINTO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora judicial@cancilleria.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

SEXTO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

SÉPTIMO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada Annie Julieth Rodríguez Núñez, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.022.409.980 y tarjeta profesional número 325.257 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la entidad accionante, en los términos del mandato aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00205-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

OARM



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

Este documento fue

La anterior providencia emitida el 9 de marzo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 8 del 10 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

jurídica, conforme a

Código de verif

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

24c8e88d7897a

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*